|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | A/HRC/FMI/2016/CRP.1 | |
|  |  | | Distr.: reservada  13 de octubre de 2016  Español  Original: inglés |

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Foro sobre cuestiones de las minorías**

**Noveno período de sesiones**  
24 y 25 de noviembre de 2016

Proyecto de recomendaciones sobre las minorías en situaciones de crisis humanitaria

Índice

*Página*

I. Introducción 3

II. Consideraciones generales 5

III. Prevención de las crisis y de sus repercusiones desproporcionadas sobre las   
minorías 6

IV. Promoción de un enfoque de las minorías basado en los derechos humanos durante  
las situaciones de crisis 9

V. Los derechos de las minorías tras una crisis: en busca de soluciones duraderas 12

I. Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/15 y 19/23, este documento contiene un Proyecto de recomendaciones que se someterán a debate en el noveno período de sesiones del Foro sobre cuestiones de las minorías (24 y 25 de noviembre de 2016). Se invita a los participantes a reflexionar sobre el tema “Minorías en situación de crisis humanitarias” y a preparar recomendaciones temáticas. En el proyecto de recomendaciones que aparece a continuación se establece un punto de partida para los debates del Foro. Las recomendaciones se basan en las conclusiones del Informe a la Asamblea General de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías (A/71/254). La Relatora Especial presentará las recomendaciones finales al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, en marzo de 2017.

2. Este proyecto de recomendaciones se fundamenta en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas[[1]](#footnote-1). En ella se establece que una regulación íntegra de los derechos de las minorías y unos marcos institucionales y políticos adecuados pueden contribuir de manera eficaz a eliminar todas las formas de discriminación hacia los miembros de las comunidades minoritarias, así como a promover su plena igualdad ante la ley, sin ningún tipo de discriminación.

3. Este proyecto de recomendaciones se basa igualmente en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional relativo a los refugiados, el derecho penal internacional, las leyes aplicables a las acciones internacionales de respuesta en caso de desastre, el derecho humanitario internacional y otras normas conexas. Entre éstas también figuran los mecanismos regionales. Entre otros mecanismos pertinentes, se incluyen los siguientes: los nueve tratados internacionales sobre derechos humanos, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo (de 1967), las Convenciones de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, el Protocolo sobre los derechos de las personas desplazadas del Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y la seguridad en la Región de los Grandes Lagos (2006) la Convención de la Unión Africana sobre los derechos de las personas desplazadas (Convención de Kampala de 2012) y la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984.

4. En este proyecto de recomendaciones también se toman como referencia diversos códigos de conducta, guías y manuales, entre ellos el Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de las organizaciones no gubernamentales[[2]](#footnote-2), la Norma Humanitaria Esencial en materia de calidad y rendición de cuentas publicada por la organización *Joint Standards Initiative*[[3]](#footnote-3), la Carta Humanitaria del Proyecto Esfera y las Normas Mínimas en casos de Desastre[[4]](#footnote-4), el marco operativo sobre la rendición de cuentas respecto de las poblaciones afectadas (*Operational Framework on Accountability to Affected Populations*) del Comité Permanente entre Organismos[[5]](#footnote-5), las Orientaciones del ACNUR sobre el trabajo con minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y pueblos indígenas durante el desplazamiento forzado (2011)[[6]](#footnote-6), el Enfoque Comunitario en las operaciones del ACNUR (2008)[[7]](#footnote-7), la guía de recursos y herramientas sobre minorías marginadas para la planificación del desarrollo del PNUD (*UNDP Marginalised Minorities in Development Programming: a UNDP Resource Guide and Toolkit*) (2010)[[8]](#footnote-8), el folleto informativo número 12 de la guía de las Naciones Unidas para las minorías: protección de refugiados pertenecientes a minorías (*Pamphlet No. 12 of the UN Guide for Minorities: Protection of Refugees who belong to Minorities*)[[9]](#footnote-9), el Código de Buenas Prácticas en la gestión y ayuda al personal cooperante[[10]](#footnote-10), el Manual COMPAS de Calidad[[11]](#footnote-11) y los Estándares de Calidad para la Evaluación del Desarrollo del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE[[12]](#footnote-12).

5. En el presente proyecto de recomendaciones se subraya la responsabilidad primordial de los Estados a la hora de prestar una contribución permanente en la construcción de comunidades minoritarias bien preparadas y con capacidad de recuperación y reacción en caso de verse afectadas por una situación de crisis, así como de cara a proporcionar asistencia oportuna y adecuada, que sea pertinente para las necesidades específicas de las comunidades minoritarias. Para cumplir con esta responsabilidad es preciso, entre otras cosas, una planificación exhaustiva para los casos de crisis e imprevistos con la participación eficaz y significativa de las minorías. Este proyecto de recomendaciones también va dirigido a las entidades de las Naciones Unidas que actúan como agentes primarios en la prestación de asistencia humanitaria, a los organismos regionales, a las organizaciones no gubernamentales, a los grupos minoritarios y a otros agentes no estatales.

6. En el proyecto de recomendaciones se contempla una amplia variedad de situaciones de crisis, algunas de las cuales afectan a la población en su conjunto y no únicamente a las minorías. En la prestación de ayuda humanitaria, debería aplicarse a todas las personas afectadas por una crisis el enfoque basado en los derechos humanos. No obstante, el objetivo de estas recomendaciones es garantizar que las minorías no se vean aún más marginadas o discriminadas antes, durante o después de un conflicto, desastre, pandemia u otra crisis de carácter humanitario

7. Con frecuencia, las minorías sufren de forma desproporcionada las consecuencias de crisis humanitarias, como son la violencia asociada a los conflictos o los daños y la destrucción causados por desastres naturales o provocados por la acción del hombre. En ocasiones se convierten en el blanco directo de los Estados o de los grupos armados durante los conflictos y son víctimas de asesinatos, violaciones, torturas y privación de libertad o sufren aún más si cabe las repercusiones de los conflictos o desastres, debido a diferentes factores, como su situación social y económica anterior más precaria, las zonas o regiones en las que residen, el acceso limitado a productos o servicios básicos y la discriminación directa o indirecta que ejercen las instituciones estatales.

8. Como parte de una serie de propuestas más amplias para la reforma de la acción humanitaria[[13]](#footnote-13), este proyecto de recomendaciones se propone fomentar el debate sobre las mejores prácticas que garanticen la protección de los derechos de las minorías en situaciones de crisis humanitaria.

9. Dichas prácticas deberían poner de manifiesto la diversidad y complementariedad de los agentes internacionales, nacionales y regionales implicados en los esfuerzos de ayuda humanitaria y fomentar el liderazgo local y la participación eficaz de las comunidades minoritarias en el trabajo humanitario. En todas las etapas del ciclo de la asistencia humanitaria, los agentes humanitarios -también los Estados- deben ser conscientes de la presencia de minorías dentro del conjunto de la población afectada y asegurarse de que en la planificación y ejecución de la ayuda se toman en consideración sus necesidades específicas, en especial las de los grupos minoritarios que padecen formas múltiples o interrelacionadas de discriminación, como es el caso de las mujeres, los niños, los ancianos, los miembros de la comunidad LGTBI y las personas con discapacidades.

10. Al diseñar este proyecto de recomendaciones se ha pensado en su implementación en países con contextos políticos, religiosos, históricos y culturales muy diversos, pero siempre desde el pleno respeto a las normas internacionales de derechos humanos e independientemente de la ideología de cada Estado o de los sistemas religiosos o de valores

11. Se invita a los representantes que no pueden asistir al Foro a que envíen sus propuestas por escrito.

II. Consideraciones generales

12. Este proyecto de recomendaciones debería considerarse a la luz del informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías en las situaciones de crisis humanitaria (A/71/254) y de las recomendaciones formuladas en anteriores períodos de sesiones del Foro sobre cuestiones de las minorías, en particular las emitidas en su séptimo período de sesiones: formas de prevenir y combatir la violencia y los crímenes atroces cometidos contra las minorías (A/HRC/28/77).

13. En el proyecto de recomendaciones se adopta un enfoque basado en los derechos humanos, y, en particular:

• se ha de reconocer a todos los beneficiarios de la ayuda, tanto hombres como mujeres -sin distinción por motivos de procedencia étnica, religiosa, nacional o lingüística, de edad o de capacidad física-, como sujetos activos, titulares de derechos y obligaciones, más que como meras víctimas pasivas;

* se debe escuchar la voz de los receptores de la ayuda humanitaria y, en especial la de las minorías, permitiéndoseles identificar sus propias necesidades y prioridades; y, por último;

• los agentes humanitarios estatales y no gubernamentales deben rendir cuentas ante las minorías afectadas por las crisis.

14. Estas recomendaciones adoptan un enfoque cronológico basado en las tres etapas de una crisis humanitaria: prevención y acción precoz antes de que se produzca la crisis, respuesta inmediata y continuada y gestión durante la crisis y recuperación posterior a la crisis.

15. La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas deberían llevarse a cabo mediante la consulta y participación de las minorías. Las medidas derivadas de la implementación de estas recomendaciones deberían incluir un enfoque de género, puesto que los desastres y conflictos afectan de manera especialmente negativa a las mujeres y niñas pertenecientes a minorías, al quedar expuestas a múltiples y concurrentes formas de discriminación[[14]](#footnote-14).

16. La mayoría de las recomendaciones que figuran a continuación son aplicables por igual a agentes estatales y no estatales. Si bien algunas recomendaciones se refieren a las responsabilidades específicas de los Estados, en los casos en que -por las circunstancias de la crisis o por otros factores- son agentes no estatales los que controlan en la práctica los territorios con presencia de grupos minoritarios o desempeñan las funciones tradicionalmente asociadas a las autoridades estatales, dichos agentes no gubernamentales deberán respetar las recomendaciones del presente documento dirigidas a los Estados.

17. Se alienta en todo momento a las comunidades minoritarias a que desempeñen un rol activo en la planificación con miras a las crisis humanitarias que pudieran afectarles, a que participen en el diseño y ejecución de las medidas de apoyo a las comunidades minoritarias durante las crisis, a que aporten documentación e información permanentes sobre sus necesidades y su situación -durante las crisis y con posterioridad a éstas- y a que recurran a los organismos internacionales, las autoridades locales (siempre que esto no incremente el riesgo para su comunidad o sus miembros) y las organizaciones humanitarias.

18. Es necesario que los organismos regionales refuercen su función de garantes de los derechos de las minorías durante las crisis humanitarias, aprovechando así tanto su proximidad geográfica y cultural con las personas afectadas por las crisis como la relación a largo plazo con los gobiernos regionales.

III. Prevención de las crisis y de sus repercusiones desproporcionadas sobre las minorías

19. Como elemento clave para la protección de las minorías y la buena gobernanza, los Estados deberían aplicar de manera plena e inclusiva las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

20. Con el fin de prevenir las crisis y de mitigar sus repercusiones desproporcionadas sobre las minorías, los Estados y, cuando corresponda, los agentes estatales deberían:

(a) Incluir en todo momento el respeto, la protección y la realización de los derechos de las minorías como elementos esenciales de su gobernanza cotidiana y de sus programas de desarrollo, con el fin de desactivar las posibles tensiones entre comunidades minoritarias y mayoritarias, evitar los conflictos y favorecer que las comunidades estén mejor integradas y preparadas y tengan más capacidad de resiliencia, de manera que no se encuentren en situación de desventaja respecto de otros grupos de la sociedad cuando ocurra una situación de crisis.

(b) Recurrir a mecanismos de alerta temprana que incorporen indicadores sobre los derechos de las minorías con el fin de identificar indicios de crisis y situaciones de deterioro.

Los mecanismos de alerta temprana pueden contribuir a impedir la escalada de las tensiones y las violaciones de derechos humanos. Este tipo de indicadores incluyen, entre otros: el historial de violencia étnica, la medida en que se respeta y se promueve la identidad de las diferentes comunidades minoritarias, el nivel de participación de las minorías en los ámbitos político, económico y cultural, y el grado de igualdad y de acceso efectivo a la justicia y a otras medidas adecuadas en los casos de violaciones de derechos humanos.

(c) Aplicar medidas eficaces para evitar la apología del odio nacional, racial o religioso que conlleve incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

(d) Elaborar y planificar medidas de repuesta eficaces y apropiadas en casos de desastre y mejorar la preparación de las poblaciones potencialmente afectadas, contando con formas de participación activa de las comunidades expuestas a riesgos que contemplen las necesidades específicas de los grupos de población más vulnerables, incluidas las minorías.

(e) Colaborar activamente con las comunidades minoritarias excluidas (en especial, las que viven en zonas remotas o en áreas urbanas marginales) con miras a desarrollar mecanismos de evaluación de riesgos y planes de contingencia que garanticen que dichas comunidades reciben una ayuda adecuada a sus necesidades en el caso en que sobrevenga una situación de crisis.

(f) Establecer un marco institucional que garantice que los órganos nacionales competentes -incluso los que trabajan en el ámbito de la acción humanitaria- prestan la debida atención a las cuestiones de las minorías.

(g) Velar por que dichos órganos asuman la debida responsabilidad con miras a garantizar que las necesidades de las minorías reciben una atención adecuada -por ejemplo, mediante una mejor recopilación y análisis de datos- y que se establecen programas centrados en una mejor atención a las minorías en caso de crisis humanitaria.

Siempre que sea posible, y de conformidad con las normas internacionales, se deberían compilar datos desglosados sobre la pertenencia étnica, el idioma o la confesión religiosa, así como la edad y el sexo. También se debería favorecer el desarrollo de programas y proyectos mejor documentados y más eficaces sobre los derechos de las minorías. Los indicadores pertinentes sobre minorías deberían servir de base para evaluar el grado de cumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad los cuales, a su vez, pueden ayudar a identificar conflictos potenciales en sus etapas más tempranas.

(h) Trabajar con las comunidades minoritarias para diseñar y emplear herramientas de comunicación eficaces y fiables, con el fin de garantizar que existe una comunicación eficaz en ambos sentidos en caso de crisis.

(i) Instaurar mecanismos de denuncia que hagan posible que se oiga la voz de las minorías sobre los problemas que les preocupan y difundir información sobre su existencia.

A este respecto, los Estados deberían enjuiciar y perseguir eficazmente a quienes cometan delitos de odio o de incitación al odio o ejerzan persecución, violencia sistemática y generalizada, atrocidades, violencia sexual y genocidio contra las minorías.

(j) Eliminar de sus legislaciones las disposiciones o prácticas legales discriminatorias hacia cualesquiera grupos que estén basadas en la pertenencia étnica o religiosa y que puedan ponerlos en una posición de vulnerabilidad. Éste sería el caso, por ejemplo, de políticas nacionales discriminatorias como la negación o privación de nacionalidad, dado que las minorías apátridas sufren desproporcionadamente las consecuencias de las crisis humanitarias.

(k) Utilizar un enfoque basado en las comunidades para planificar la acción humanitaria, con miras a establecer una colaboración real y un contacto inicial con los grupos minoritarios y apoyar la participación de las comunidades en la fase de contingencia[[15]](#footnote-15).

(l) Incrementar los esfuerzos de solidaridad internacional mediante el apoyo a la capacidad de respuesta nacional de los Estados, tanto de manera bilateral como a través de las organizaciones regionales e internacionales, por ejemplo, mediante la formación en materia de marcos internacionales de protección de las minorías y asistencia técnica y mediante el fortalecimiento de los mecanismos nacionales de protección de las minorías y de respuesta a situaciones de crisis.

21. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían implicarse en los procesos de supervisión e información y ejercer cualesquiera otras funciones o potestades que permitan sentar las bases para la protección y no discriminación de las minorías en situaciones de crisis, así como evitar dichas crisis o sus repercusiones desproporcionadas sobre las minorías.

22. En relación con las Naciones Unidas y otros organismos de desarrollo y humanitarios:

(a) Además de su nota de orientación sobre discriminación racial y protección de las minorías, en particular en relación con la ayuda humanitaria (*Guidance Note on racial discrimination and protection of minorities, in particular with regard to humanitarian assistance*)[[16]](#footnote-16), el Secretario General de las Naciones Unidas debería desplegar una estrategia integral destinada a garantizar la adopción sistemática de un enfoque de derechos humanos en todas las tareas de elaboración de programas de las Naciones Unidas, en especial -pero no exclusivamente- en las labores de ayuda humanitaria. Se debería tender a aplicar este enfoque sistemático de derechos humanos de manera transversal en todas las tareas de las Naciones Unidas, posiblemente mediante la confección de un manual aplicable a todos los procesos de diseño y ejecución de programas de ayuda humanitaria.

(b) Debería considerarse la designación de miembros del personal capacitados para actuar como puntos focales para las minorías dentro de las Naciones Unidas y de otros organismos, así como la formación de todo el personal humanitario en materia de derechos de las minorías, con el fin de garantizar su capacitación para identificar situaciones de discriminación hacia las minorías en tiempos de crisis y para responder adecuadamente a las necesidades de las minorías.

(c) Los agentes humanitarios deberían llevar a cabo estudios sobre la situación de las minorías, evaluar sus necesidades y ayudarles a difundir sus inquietudes para poder adoptar medidas de evaluación de riesgos que se anticipen a las posibles crisis, y optimizar la preparación de las minorías ante esas situaciones de emergencia. Partiendo de esta base, las Naciones Unidas y otros agentes humanitarios deberían interceder ante las autoridades nacionales para que éstas afronten la situación de las minorías y mejoren su preparación ante posibles situaciones de crisis.

(d) Las Naciones Unidas y los agentes humanitarios deberían difundir entre las poblaciones minoritarias que incurran en el riesgo verse desplazadas durante una crisis, la posibilidad y las ventajas de manifestar sus inquietudes y temores ante las instituciones nacionales -como las agencias nacionales de derechos humanos- o ante las organizaciones internacionales.

(e) Las Naciones Unidas y los agentes humanitarios, dentro de sus respectivos ámbitos de acción, deberían trabajar conjuntamente con las comunidades minoritarias para, entre otros objetivos, ayudarles a mejorar su preparación y a incrementar su capacidad de recuperación, compartir información en un formato y lenguaje adaptados a cada comunidad -por ejemplo detallando y explicado los riesgos potenciales a los que se enfrentan- y compartir información con la comunidad sobre los planes del gobierno y de las organizaciones en caso de que dichos riesgos llegaran a materializarse. Sería conveniente que trabajasen junto con las minorías en la identificación de los riesgos que les afectan y de las estrategias para paliarlos.

(f) En la etapa de planificación de posibles situaciones de crisis, las Naciones Unidas y los agentes humanitarios deberían evaluar los posibles obstáculos en materia de seguridad y logística para una distribución equitativa de la ayuda y encontrar soluciones para que los grupos minoritarios reciban la ayuda que precisan, independientemente de su ubicación remota, o de su situación precaria y de aislamiento respecto del conjunto de la sociedad, y hallar soluciones para mantener abiertos los canales de distribución, incluso en situaciones en las que la seguridad se vea comprometida.

IV. Promoción de una estrategia para las minorías basada en los derechos humanos durante las situaciones de crisis.

23. Durante las situaciones de crisis, los Estados y los agentes no estatales competentes, deberían:

(a) Mostrar un respeto absoluto hacia los derechos humanos y el derecho internacional humanitario aplicable con miras a reducir significativamente en las zonas en conflicto el número de personas desplazadas, refugiadas y damnificadas, especialmente las pertenecientes a minorías.

(b) Cerciorarse de que, en todo momento, los grupos minoritarios reciben la misma protección que el resto de la población civil en caso de ataque, por ejemplo, mediante el acceso a lugares seguros, y que no son objeto de ningún tipo de discriminación durante el tiempo de crisis.

(c) Mostrar un esmero especial -al desplegar los servicios de seguridad para la protección de poblaciones en riesgo- en relación con las cuestiones y preocupaciones de las comunidades y con la posible falta de confianza que algunos grupos minoritarios pueden mostrar respecto de las fuerzas de seguridad. Por eso las repuestas a las situaciones de crisis deben ser apropiadas y respetuosas de las particularidades culturales y deben tratar en todo momento de establecer un vínculo con la población a la que van dirigidas.

(d) Velar por que las medidas de protección sean participativas, no discriminatorias y tengan en cuenta las necesidades específicas de las minorías.[[17]](#footnote-17)

(e) Garantizar el acceso de todos los agentes implicados en la asistencia humanitaria a todas las regiones y poblaciones que precisen dicha asistencia, sin discriminación.

(f) Abrir, o mantener abiertos, canales de comunicación con las comunidades afectadas y facilitar información oportuna con un formato y lenguaje adecuados y adaptados a la cultura específica de cada grupo minoritario.

(g) Incorporar la protección contra el desplazamiento a sus legislaciones y políticas e impedir el desplazamiento forzado de los grupos minoritarios, en particular de aquellos que muestran una dependencia o vinculación particular con su territorio en relación con sus medios de subsistencia o su patrimonio cultural. Cuando no se pueda evitar el desplazamiento, velar -en colaboración con las minorías afectadas- por que las soluciones transitorias y a largo plazo adoptadas en relación con el desplazamiento cumplan plenamente las normas internacionales en lo relativo al alojamiento, la prestación de servicios y las opciones de sustento.

(h) Garantizar el pleno respeto a los Principios rectores de los desplazamientos internos de las Naciones Unidas y de otras normas regionales o nacionales al respecto, en especial en lo tocante a las personas pertenecientes a minorías.

(i) Velar por que el registro de todos los que se vean afectados o desplazados por una crisis se lleva a cabo de un modo no discriminatorio. Durante el proceso de registro de personas desplazadas por conflictos o desastres, la población desplazada debería sentirse libre para expresar cualquier aspecto de su identidad y para elegir si quieren o no ser identificados como pertenecientes a un grupo minoritario determinado.

(j) Prestar el apoyo necesario a las comunidades -en especial a las comunidades minoritarias- que actúan como familias de acogida para las poblaciones desplazadas por las crisis humanitarias.

(k) Aplicar, de conformidad con las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas para la eliminación de la discriminación contra la mujer[[18]](#footnote-18), medidas especiales de seguridad y sistemas de alerta temprana que protejan a las mujeres de las minorías de la violencia por motivos de género o de los abusos sexuales, habida cuenta que las mujeres experimentan un riesgo aun mayor de violencia, especialmente sexual, durante los conflictos y con posterioridad a éstos.

(l) Prohibir el desalojo forzoso, la demolición de viviendas y la destrucción de zonas agrícolas, así como la confiscación arbitraria o expropiación de tierras como medida punitiva o como medida o práctica de guerra contra grupos minoritarios concretos[[19]](#footnote-19).

(m) No imponer restricciones injustificadas a la libertad de movimiento, en especial de grupos o de civiles, basadas únicamente en que dicho grupo comparte características étnicas, religiosas y lingüísticas -u otras análogas- con otras partes implicadas en el conflicto. Los Estados deben velar por la seguridad de todos los no combatientes, en especial de quienes proceden de alguna minoría.

(n) No escatimar esfuerzos para proteger la unidad familiar de las minorías afectadas por las situaciones de crisis.

(o) Garantizar la emisión y renovación, sin ninguna discriminación, de la documentación necesaria para acceder a la ayuda humanitaria, los servicios básicos o el estado civil.

(p) Garantizar que las minorías se encuentran debidamente representadas dentro del personal de las instituciones que prestan la ayuda humanitaria.

(q) Adoptar todas las medidas posibles para proteger el patrimonio cultural de las minorías afectadas por los conflictos, de conformidad con la Convención de La Haya (1954) para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.

(r) Garantizar la disponibilidad de una educación adecuada desde el punto de vista cultural para las minorías y, en concreto, en las lenguas minoritarias.

(s) Garantizar que se ponen en marcha mecanismos de rendición de cuentas y que los grupos minoritarios tienen acceso a estos mecanismos en todas las fases del ciclo de la asistencia humanitaria (a este respecto, véase el marco operativo sobre la rendición de cuentas respecto de las poblaciones afectadas -*Operational Framework on Accountability to Affected Populations*).

24. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían comprometerse a supervisar y facilitar información, y a cumplir con cualesquiera otras funciones o formas de ejercer su autoridad, al objeto de garantizar la protección y la no discriminación de las minorías en situaciones de crisis y de evitar las repercusiones desproporcionadas que las crisis tienen sobre las minorías.

25. Las Naciones Unidas y los demás agentes humanitarios deberían:

(a) Garantizar que la asistencia humanitaria no se limite a las áreas de más fácil acceso y encontrar soluciones para alcanzar las zonas remotas donde a menudo residen los grupos minoritarios.

(b) Velar por que las estrategias, programas y actividades no lleven inadvertidamente a reforzar la discriminación o la exclusión de los diferentes grupos, sino que, al contrario, promuevan la igualdad y el respeto por los derechos de todos.

(c) Garantizar que las minorías no se vean discriminadas en la distribución de la ayuda humanitaria, especialmente de alimentos y servicios básicos, en particular en en materia de cuidados sanitarios, el agua potable, los alimentos y la educación, y que los servicios sociales sean accesibles en condiciones de igualdad y adecuados a las necesidades específicas de las mujeres y los hombres pertenecientes a minorías.

(d) Adoptar cualesquiera precauciones necesarias para comprender y abordar cualesquiera problemas o tensiones que surjan de las interacciones de los diferentes grupos minoritarios entre sí o con un grupo mayoritario, especialmente en el caso de los campamentos de desplazados internos y de las interacciones entre los diferentes grupos con el gobierno o con otras partes del conflicto.

(e) Identificar y aplicar medidas que faciliten protección adicional a quienes hayan sufrido algún trauma o persecución con anterioridad a la crisis o como resultado de ella.

(f) Promover y favorecer la compilación de datos desglosados sobre los grupos minoritarios en los refugios, campos de refugiados o campamentos de desplazados internos, con el fin de identificar problemas que, de otro modo, no podrían ponerse de manifiesto por la marginación de estas comunidades, y de ayudar a configurar soluciones.

(g) Prestar una atención especial a las personas pertenecientes a minorías que puedan haber sido objeto de formas interrelacionadas y múltiples de discriminación en las situaciones de crisis, especialmente de los menores no acompañados, las mujeres y las personas con discapacidad, así como de lesbianas, homosexuales y transexuales. Igualmente, deberían estar preparados para intervenir en nombre de las minorías y de los refugiados indígenas con problemas de protección al carecer de documentos o ser apátridas.

(h) Colaborar con los agentes locales para garantizar que la distribución de la ayuda internacional se vea facilitada por el conocimiento y la comprensión de la dinámica de la población y de otros factores geográficos y locales.

(i) Velar por que todos los agentes coordinen sus estrategias e interacciones con los diferentes grupos minoritarios, para asegurar una comunicación eficaz y la adopción de estrategias comunes a la hora de distribuir los bienes y servicios necesarios. Para lograr este objetivo, resulta esencial el compromiso real y la comunicación con los líderes de las comunidades, en un lenguaje y formato especialmente adaptado a cada comunidad.

(j) Complementar el trabajo de la sociedad civil e intentar identificar las causas y los desencadenantes de los desplazamientos de las comunidades minoritarias, valorando si la causa del desplazamiento está asociada a su condición de minoría. Debería documentarse y darse a conocer la experiencia concreta de las minorías en las situaciones de crisis con el fin de sensibilizar a los gobiernos nacionales y a la comunidad internacional y así favorecer el reconocimiento, un mayor apoyo político y una mejor asignación de recursos para las minorías en situación de crisis.

(k) Garantizar la representación de las minorías dentro de su personal de gestión y operativo, empleando a miembros del personal que sean capaces, por ejemplo, de comunicar en las lenguas minoritarias o de comprender las oportunidades y limitaciones de las culturas minoritarias y de promover la sensibilización sobre las cuestiones relativas a las minorías.

(l) Velar por que las minorías en situación de desplazamiento forzoso puedan mantener su cultura y religión, por ejemplo, proporcionando espacios para la práctica de las tradiciones culturales o de las ceremonias religiosas, o facilitando que los niños tengan acceso a la educación en lengua materna.

**V. Los derechos de las minorías tras una crisis: en busca de soluciones duraderas**

26. En la fase posterior a una crisis humanitaria, los Estados y otros agentes no estatales competentes deberían:

(a) Ayudar a las minorías a recuperarse de la crisis, consultando con ellas sobre la manera en la que desean reanudar sus vidas y teniendo en cuenta las diferentes opiniones que puedan surgir dentro de cada comunidad, en especial los criterios de las mujeres, el interés superior de los niños y los puntos de vista de jóvenes y ancianos.

(b) Planificar y llevar a cabo procesos de consulta adecuados y significativos con las minorías afectadas por las crisis y facilitar mecanismos de denuncia para las minorías que aspiren a una reparación judicial por haber sido objeto de discriminación en alguna etapa de la asistencia humanitaria o por no haber recibido el apoyo y la protección debidos.

(c) Respetar plenamente el marco del Comité Permanente entre Organismos de soluciones duraderas para los desplazados internos, con especial atención a las minorías. Las minorías desplazadas durante el período de crisis deberían recibir medios y apoyos para regresar a su lugar de origen tan pronto como las circunstancias lo permitan, de manera voluntaria y digna y con la ayuda necesaria para la reconstrucción de sus viviendas, infraestructuras y medios de subsistencia. Debería llevarse a cabo una evaluación integral de las condiciones de seguridad para identificar cualesquiera riesgos a los que puedan tener que enfrentarse las minorías y cerciorarse de que se pueden aplicar las respuestas adecuadas.

(d) Identificar ubicaciones alternativas convenientes, teniendo en cuenta la posibilidad de integración local o de relocalización dentro del país para las minorías que no puedan o no deseen regresar a su lugar de origen debido a la inseguridad y las amenazas continuas. Las ubicaciones alternativas deberían permitir que las comunidades mantuvieran su integridad y, en la medida de lo posible, continuaran con sus modos de vida y de subsistencia tradicionales.

(e) Cuando no se puede evitar la relocalización de la población, garantizar que el lugar designado y las modalidades de relocalización se deciden conjuntamente con la población directamente afectada por la crisis y con la comunidad de acogida en cuestión. Es de particular importancia, cuando la comunidad de acogida sea una minoría dentro del país, garantizar que las comunidades minoritarias de acogida disponen de oportunidades para expresar sus opiniones durante el proceso de traslado de otras poblaciones hacia su comunidad y que se les ofrecen compensaciones y apoyos adecuados.

(f) Aplicar los principios de Pinheiro[[20]](#footnote-20) sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de refugiados y desplazados; velar por que los procesos de restitución sean accesibles desde el punto de vista físico, lingüístico y económico y por que se adopten medidas específicas que garanticen que los grupos marginados puedan beneficiarse de dichos procesos en un modo equitativo y justo. Cuando proceda, deberían facilitarse las transmisiones de tierras a miembros de la familia y, en especial, permitir que las mujeres supervivientes de un conflicto o desastre puedan reclamar las propiedades de sus maridos o familias o reclamar una propiedad aunque los títulos de propiedad y documentos se hayan perdido durante la crisis. De manera análoga, cuando los títulos de propiedad sobre tierras o bienes se hayan extraviado, debería garantizarse que las minorías tengan acceso a la asistencia letrada que necesiten.

(g) Evitar que ninguna práctica discriminatoria impida a algún miembro de las comunidades minoritarias acceder tras una crisis al mercado de trabajo y al empleo, y favorecer el empleo entre las comunidades en vías de recuperación mediante programas educativos y de capacitación, y medidas de discriminación positiva que les permitan recuperarse plenamente y les protejan de una mayor marginación.

27. Las minorías deberían estar plenamente involucradas en los procesos de paz y de justicia de transición destinados a crear las debidas condiciones de estabilidad que eviten futuras crisis.

28. Las organizaciones regionales deberían comprometerse a largo plazo con las comunidades minoritarias mediante programas de desarrollo posteriores a las crisis. Para la elaboración de estos programas, puede tomarse como referencia la guía de recursos y herramientas sobre minorías marginadas para la planificación del desarrollo del PNUD (*UNDP Marginalised Minorities in Development Programming: a UNDP Resource Guide and Toolkit*, 2010).

29. Incluso cuando las circunstancias del país de origen hayan mejorado, los Estados que acojan a solicitantes de asilo y a refugiados deberían garantizar la evaluación adecuada de sus peticiones de asilo y de sus necesidades de protección y la finalización de todas las formalidades necesarias antes de devolver a un solicitante de asilo a su país de origen, especialmente en el caso de los que pertenecen a alguna minoría en sus países de origen. Los Estados deberían aplicar una moratoria sobre los retornos forzosos hasta que se den las condiciones óptimas de recepción.

30. Los Estados que acogen a solicitantes de asilo, migrantes y refugiados deberían prestar una atención especial a la situación y las necesidades de las minorías y, en especial, de las mujeres y niños de esos grupos minoritarios.

31. Los organismos nacionales de derechos humanos deberían prorrogar los procesos de seguimiento sobre la situación de las minorías y ejercer cualesquiera funciones o potestades que permitan garantizar su protección y no discriminación con posterioridad a las crisis.

32. Las Naciones Unidas y otros organismos de desarrollo y humanitarios deberían:

(a) Promover desde el primer momento programas específicos para minorías en situaciones posteriores a las crisis y proyectos que promuevan la cohesión de las comunidades, donde sea preciso.

(b) Garantizar que los receptores de la ayuda humanitaria acceden a información -en un idioma que comprenden- sobre sus derechos y sobre los compromisos generales adoptados por los agentes humanitarios, de manera que las comunidades puedan exigirles responsabilidades.

(c) Garantizar desde los primeros momentos de la recuperación posterior a la crisis que el proceso de desarrollo y la acción de los agentes humanitarios implicados avance rápidamente más allá de la respuesta en la fase de emergencia y velar por que las minorías estén plenamente representadas y sean consultadas en los programas de desarrollo y recuperación ulteriores.

(d) Favorecer la disponibilidad de mecanismos eficaces de denuncia a los que las mujeres y los hombres pertenecientes a minorías puedan acceder en condiciones de seguridad y que les permitan formular sus inquietudes en relación con las labores de recuperación. Las organizaciones y los individuos responsables de violaciones de derechos humanos, en especial de actos de discriminación o de maltrato, deben rendir cuentas. Las organizaciones deberían proporcionar información oportuna y detallada sobre sus actividades, con miras a favorecer la transparencia y la responsabilidad por sus actuaciones. Las comunidades minoritarias y las organizaciones no gubernamentales deberían adoptar las normativas de rendición de cuentas y calidad relativas a la ayuda humanitaria para situarse en una mejor posición que les permita exigir cuentas a los agentes humanitarios.

(e) Seguir haciendo un seguimiento de la situación de las comunidades desplazadas y de los refugiados y trabajar con los Estados implicados con miras a colaborar en la búsqueda de soluciones duraderas para estas comunidades.

(f) Acometer la evaluación de sus programas y extraer conclusiones que sirvan para enriquecer la planificación de futuras operaciones.

1. Adoptada mediante la resolución 47/135 de la Asamblea General (1992). [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/64zpm8.htm. [↑](#footnote-ref-2)
3. Joint Standards Initiative (JSI) of Humanitarian Accountability Partnership (HAP) International, People In Aid, and the Sphere Project: <https://corehumanitarianstandard.org/files/files/Core%20Humanitarian%20Standard%20-%20English.pdf>. [↑](#footnote-ref-3)
4. http://www.sphereproject.org/sphere/es/manual/. [↑](#footnote-ref-4)
5. [https://interagencystandingcommittee.org/system/files/legacy\_files/AAP%20Operational  
   %20Framework%20 Final%20Revision.pdf](https://interagencystandingcommittee.org/system/files/legacy_files/AAP%20Operational%20Framework%20%20Final%20Revision.pdf). [↑](#footnote-ref-5)
6. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8987.pdf>. [↑](#footnote-ref-6)
7. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6403.pdf>. [↑](#footnote-ref-7)
8. <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/UNDPMarginalisedMinorities.pdf>. [↑](#footnote-ref-8)
9. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuideMinorities12en.pdf>. [↑](#footnote-ref-9)
10. [http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/01EB946331D9200DC  
    125748F00412F68-pia\_Sep2003.pdf](http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/01EB946331D9200DC125748F00412F68-pia_Sep2003.pdf). [↑](#footnote-ref-10)
11. http://www.qualitycompas.org/Setup/es/V9.06-ES\_manual\_COMPAS\_Calidad.pdf. [↑](#footnote-ref-11)
12. <https://www.oecd.org/dac/evaluation/dcdndep/46297655.pdf>. [↑](#footnote-ref-12)
13. Véase, por ejemplo: <https://interagencystandingcommittee.org/iasc-transformative-agenda> [↑](#footnote-ref-13)
14. Oxfam, “Gender Issues in Conflict and Humanitarian Action”, 2013, [ttps://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/hpn-gender-conflict-humanitarian-action-291113-en.pdf](https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/hpn-gender-conflict-humanitarian-action-291113-en.pdf). [↑](#footnote-ref-14)
15. El enfoque comunitario en las operaciones del ACNUR, 2008, puede servir de referencia concreta. [↑](#footnote-ref-15)
16. *Guidance Note of the Secretary-General on Racial Discrimination and Protection of Minorities* (marzo de 2013), párrafo 46. [↑](#footnote-ref-16)
17. *Ibíd*. 15. [↑](#footnote-ref-17)
18. Recomendación general número 13 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (2013). [↑](#footnote-ref-18)
19. Manual sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas. Informe definitivo del Relator Especial, Sr. Paulo Sergio Pinheiro. E/CN.4/Sub.2/2005/17. [↑](#footnote-ref-19)
20. *Ibid.,* 19. [↑](#footnote-ref-20)